

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2013-00018

Ibagué (Tol) febrero veintiséis (26) de dos mil trece (2.013)

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a la CONSTANCIA No. CIR 0001 del 28 de enero de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por los señores EDGAR LUIS RAMIREZ MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.305.008 expedida en Ataco (Tolima), y su núcleo familiar conformada por esposa e hijos (folio 1) y el señor JAIRO RAMIREZ MOLANO identificado con cédula de ciudadanía N° 14.305.070 expedida en Ataco (Tol) en sus calidades de poseedores y a la vez víctimas desplazadas forzosamente, respecto del inmueble denominado "GUASIMAL" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-7786 y Código Catastral No. 00-01-0022-0136-000, ubicado en la Vereda Balsillas del municipio de Ataco, departamento del Tolima.

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos establecidos en el Literal b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 355-7786, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Para efectivizar la medida, Secretaría comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), anexando copia auténtica tanto de ésta providencia, como de la CONSTANCIA DE REGISTRO CIR0051, la cual obra a folio 17 del plenario, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la aludida cautela remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo; la inobservancia del presente ordenamiento, lo hará incurrir en falta disciplinaria gravísima. En el mismo sentido se dispone que la mentada entidad se sirva informar si los solicitantes o miembros de su núcleo familiar tienen registrados inmuebles a su nombre.

TERCERO: DISPONER que el bien inmueble objeto de ésta solicitud de restitución queda fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, tal y como lo establece el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia

y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita en el presente proceso, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría libre los oficios o comunicaciones a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol) y a los Jueces Promiscuos de Familia de Chaparral (Tol) e igualmente a los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de Chaparral (Tol) y Ataco (Tol) y a las Notarías Únicas de Ataco y Chaparral (Tolima) y a la totalidad de Notarías acreditadas en Ibagué (Tol). En el mismo sentido, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que a través de circular, enteren a los señores Jueces de la República, y a los señores Notarios del resto del país, para que una vez profieran el auto o resolución de suspensión, remitan el proceso o expediente en el estado en que se encuentre a este estrado judicial, para así proceder de conformidad. Comuníquese igualmente la apertura de esta actuación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal de Ataco (Tolima), al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo a lo consagrado por el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, incluyendo identificación del inmueble despojado en cuanto respecta a linderos, nomenclatura, código catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria, nombres e identificación de las personas y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el citado predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el mismo, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará por vía escrita en la edición del día sábado (día de mercado) en uno cualesquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO o en su defecto, mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio de Ataco (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios informativos oficiales como el CANAL INSTITUCIONAL, el NOTICIERO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, o el noticiero televisivo privado C.M.I "&". Secretaría, oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, para que provea lo pertinente a fin de realizar las gestiones o coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación.

SEPTIMO: De conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 26, 31, 32, y literal b) del Numeral 2. del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, y por solicitud expresa del apoderado judicial de las víctimas; se ORDENA vincular al trámite de ésta solicitud, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que en su orden se sirvan informar sobre los siguientes aspectos: La primera, para que practique visita al predio denominado "GUASIMAL" del municipio de Ataco – Tolima con los profesionales idóneos con el fin de emitir concepto técnico donde se pueda establecer si el mismo se encuentra en zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe u otro desastre natural o que pueda llegar a ocasionar una remoción en masa categoría: amenaza media – Símbolo JP es decir que afecte el área a su vez; si es mitigable y en caso positivo, qué obras se requerirían para amortiguarlo o prevenirlo. Respecto de la segunda, para que informe si existe o continúa vigente algún tipo de solicitud o proyecto de TITULOS MINEROS de fecha 18 de enero de

2.010, de minerales como barita elaborada y demás concebibles, minerales como cobre, oro, platino, zinc, manganeso y sus concentrados. La Tercera para que se sirva informar si existe exploración por parte de esa entidad VSM 4. Oficiese a las citadas entidades, advirtiéndoles que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberán remitir la referida información, dentro del perentorio término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación. Secretaría, envíe con la misma copia del Análisis de Restricciones Ambientales, que obra a folio 2; de la CONSTANCIA No. CIR0051, que obra a folio 17; del Alistamiento de Información Predial obrante a folio 58 y del INFORME TECNICO PREDIAL, que obra a folios folio 59 y 60 fte y vto del plenario. Secretaría proceda de conformidad.

OCTAVO: Acorde con lo plasmado en el artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, y a fin de dar eventual aplicación al artículo 97 ibídem, como parte integral de las medidas de protección, se ORDENA OFICIAR al Alcalde Municipal de Ataco (Tol), al Comando del Batallón de Infantería del Ejército No 17 General JOSE DOMINGO CAICEDO, con sede en Chaparral (Tol), y al Comando de Policía Departamental del Tolima, para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar si la restitución jurídica y/o material del predio objeto del proceso, implicaría un eventual riesgo para la vida o integridad personal del solicitante y su núcleo familiar. Secretaría proceda de conformidad.

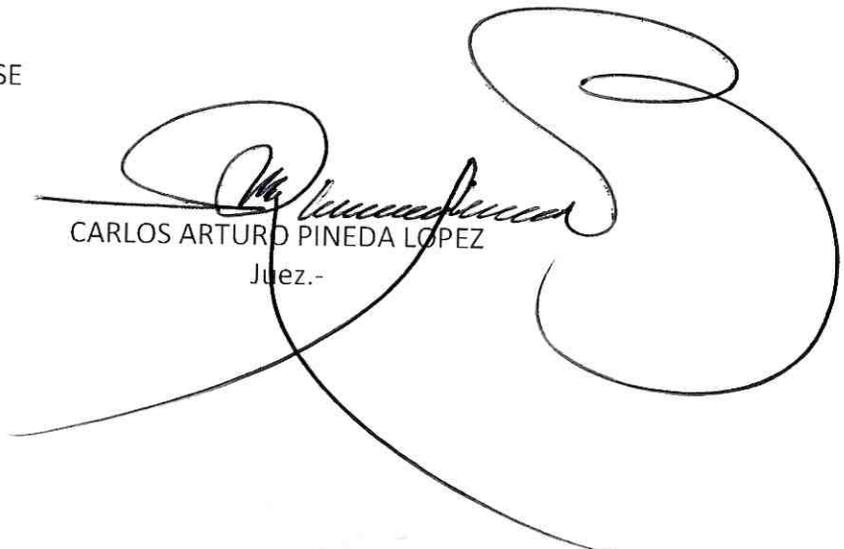
NOVENO: VINCULAR a la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que se sirva remitir a éste Estrado Judicial el diagnóstico Registral del predio Guasimal ubicado en el municipio de Ataco – Tolima. Para efectos del cumplimiento de la medida realícese las mismas advertencias del numeral SEPTIMO del presente auto. Secretaría envíe los anexos que sean necesarios.

DECIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, allegue a la diligencias prueba que acredite la calidad de cónyuge de LUZ MARINA LASSO GIRALDO con EDGAR LUIS RAMIREZ MOLANO, con el fin de establecer el vínculo marital para el momento del despojo. Asimismo, si los solicitantes han recibido ayudas humanitarias por parte del Estado y qué medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la Unidad a favor de las víctimas y su núcleo familiar.

UNDECIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, en su calidad de profesional especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, en los términos y facultades contenidas en el poder y la Resolución N° RID 0005 del 01 de febrero de 2012, que obra a folio 12 fte y vto del expediente.

DUODECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-